

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
PRESENTE.**

La suscrita **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**, en mi carácter de Regidora constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

La cual se refiera a modificar diversas disposiciones del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco, de los artículos asociadas a las características físicas que deben cumplir las fachadas ubicadas dentro del Centro Histórico y sus sanciones en caso de incumplimiento;

En virtud de la naturaleza del asunto en comento, solicito que la presente propuestas sea turnada para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Turismo y

Desarrollo Económico; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Ordenamiento Territorial.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Puerto Vallarta es uno de los destinos favoritos del turismo nacional e internacional, su encanto va más allá de sus playas, ya que combina atractivos para el turismo alternativo, la montaña, la recreación y el descanso; lo que, aunado a la amplia oferta de servicios, ha posicionado al puerto dentro del escenario turístico mundial, recibiendo más de cinco millones de visitantes al año.

Muchos destinos de playa, en busca de su inclusión competitiva turística a nivel mundial, han concebido la propia imagen del lugar como un factor clave para atraer inversionistas y turistas, construyendo dicha imagen como un elemento más del producto turístico que se ofrece. Esta construcción tiene que ver con todos aquellos elementos tanto físicos, espaciales y naturales que constituyen un entorno, los cuales son identificados y estructurados en la mente de cualquier persona; pudiendo afirmarse que la condición primordial de la imagen se centra en lograr un lugar identificable.

Nuestra ciudad se pobló en sus inicios por personas provenientes de la Sierra Occidental de Jalisco como Mascota, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, El Tuito, entre otros, lo cual explica la presencia de una arquitectura típica de casas de techo con teja de barro, que no son comunes en las comunidades costeras. Esta peculiaridad le dio un encanto especial y una connotación como pueblo tradicional mexicano, pero con mar, denominándolo localmente como “El Puerto más mexicano”.

El Centro Histórico de nuestra ciudad es conocido como el corazón de Puerto Vallarta y declarado patrimonio cultural del Estado de Jalisco. Icono de nuestra ciudad enmarcado por las ya mencionadas fachadas blancas, techos color rojo, atardeceres dorados y calles empedradas. Con el objeto de salvaguardar la identidad urbana que como destino nos representa el H. Ayuntamiento en noviembre de 2016 creó el Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, estableciendo los lineamientos de carácter general y normas específicas que permiten a la autoridad lograr una identidad e imagen urbana propia.

Ahora bien, con el objeto de garantizar la conservación de la identidad tan particular que caracteriza la imagen del Centro Histórico de nuestra ciudad, es por lo que se propone homologar los articulados referentes a las características físicas que deben cumplir las fachadas que se encuentran dentro del polígono, toda vez que el artículo 6 en su inciso c) señala: **“El color predominante en el Centro Histórico y en Zonas de Preservación deberá ser blanco, los colores empleados en molduras y**

**guardapolvo, serán tonos terracota. En el resto del municipio, se regulará de acuerdo a las características urbanas del contexto inmediato.**” Y el mismo sentido el artículo 31 refiere a las características físicas que debe contar una fachada en el Centro Histórico, estableciendo a la letra **“En el Centro Histórico y Zonas de Preservación, los puestos de comercio en calles, avenidas y espacios públicos, deberán ser blancos, con cubiertas inclinadas y teja de barro recocido.”**. Para el presente planteamiento se solicitó la opinión de la Subjefatura de Imagen Visual correspondiente a la Dirección de Padrón y Licencias quienes a través de un estudio hecho con antelación sugieren que para mantener la identidad que nos representa como el Puerto más mexicano del país se prevalezca con la instrucción de que todas las fachadas deberán ser color blanco y solo en el caso de moldaduras y guardapolvos podrían utilizarse los colores azules, verdes y terracota, esto basado en la referencia de que el color azul representa el mar, el verde las montañas y el terracota la tierra de nuestro Vallarta.

Con la intención de seguir aportando elementos que permitan el cuidado de la identidad de nuestro Centro Histórico, se aprovecha la reforma para agregar un inciso que regule la implementación de los murales visibles desde la vía o espacio público dentro del Centro Histórico, actualmente para plasmar uno se requiere del Visto Bueno por parte del Instituto Vallartense de Cultura, sin embargo, no existe norma que lo ordene, quedando el municipio sin la defensa necesaria para regular este aspecto de la identidad de nuestra imagen.

Una vez mencionado lo anterior, se propone modificar de la siguiente manera el **Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco:**

DICE:	SE PROPONE:
<p>Artículo 6.- Toda fachada que sea visible desde la vía o espacio público quedaran sujetas a las siguientes condiciones:</p> <p>...</p> <p>c) El color predominante en el Centro Histórico y en Zonas de Preservación deberá ser blanco, los colores empleados en molduras y guardapolvo, serán tonos terracota. En el resto del municipio, se regulará de acuerdo a las características urbanas del contexto inmediato.</p> <p>d) En el Centro Histórico el guardapolvo no deberá tener una altura mayor de 1.20 metros; podrán usarse pinturas, aplanados, azulejos artesanales de barro, ladrillo rojo natural. No se permiten los de apariencia industrial, ni mármoles, productos de plástico, recubrimientos de vidrio y piedra laja.</p>	<p>Artículo 6.- Toda fachada que sea visible desde la vía o espacio público quedaran sujetas a las siguientes condiciones:</p> <p>...</p> <p><b>c) En el Centro Histórico y en Zonas de Preservación toda fachada deberá ser color blanco, y solo en el caso de emplear molduras y guardapolvo, estos deberá ser en color azul, verde y terracota en sus diversos tonos.</b> En el resto del municipio, se regulará de acuerdo a las características urbanas del contexto inmediato.</p> <p><b>d)</b> En el Centro Histórico el guardapolvo no deberá tener una altura mayor de 1.20 metros; <b>utilizando únicamente los colores enunciados en el inciso anterior,</b> aplanados, azulejos artesanales de barro, ladrillo rojo natural. No se permiten los de apariencia industrial, ni mármoles, productos de plástico, recubrimientos de vidrio y piedra laja.</p>



	<p>...</p> <p>j) Para la exposición de murales dentro del polígono correspondiente al Centro Histórico deberá contar previamente con el Visto Bueno del Instituto Vallartense de Cultura.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DICE:	SE PROPONE:
<p><b>Artículo 31.-</b> En el Centro Histórico y Zonas de Preservación, los puestos de comercio en calles, avenidas y espacios públicos, deberán ser blancos, con cubiertas inclinadas y teja de barro recocido.</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> En el Centro Histórico y Zonas de Preservación, los puestos de comercio en calles, avenidas y espacios públicos <b>deberán ser totalmente de color blanco, al emplear molduras y guardapolvos, será únicamente en tonos azul, verde y terracota, deberán contar con cubiertas inclinadas y teja de barro recocido.</b></p>

Con el objeto de fortalecer la aplicación del reglamento en mención se propone hacer la modificación al artículo 69 con el objeto de ser más preciso en cuanto las atribuciones con las que cuenta el Municipio en el caso particular de las sanciones, haciendo la propuesta de modificación de la siguiente manera:



DICE:	SE PROPONE:
<p><b>Artículo 69.-</b> La persona física o jurídica que en el Centro Histórico realice cualquier Acción Urbanística que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y/o no cuente con los Permisos y Licencias correspondientes, estará obligada en un término de quince días naturales, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la falta, para llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a regularizar la misma.</p> <p>En caso de ser omiso la Autoridad Competente, podrá llevar a cabo las acciones que se mencionan en el párrafo que antecede, mismas que serán a cargo del Infractor.</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> La persona física o jurídica que en el Centro Histórico realice cualquier Acción Urbanística que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y/o no cuente con los Permisos y Licencias correspondientes, estará obligada en un término de quince días naturales, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la falta, para llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a regularizar la misma.</p> <p><b>Transcurrido el plazo establecido, sin que los propietarios o poseedores a título de dueño den cumplimiento a sus obligaciones, la autoridad competente podrá llevar a cabo las acciones necesarias que regulen las faltas mencionadas en el párrafo que antecede, estando obligado el infractor a cubrir los gastos efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.</b></p>

Una vez expuesto lo anterior, a continuación hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

## MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo y 77, fracción II, inciso a) igualmente señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la



administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, artículos 40 que establecen que se consideran ordenamientos municipales los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tienen las presentes comisiones de Turismo y Desarrollo Económico, Reglamentos y Puntos Constitucionales para emitir el presente dictamen, de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracción XV y XIX, 64 y 68, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Una vez expuesto todo lo anterior, la suscrita tiene a bien someter a su consideración el siguiente:





**PUERTO  
VALLARTA**  
Gobierno Municipal 2018-2021

**REGIDORES**  
PUERTO VALLARTA

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** - El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba turnar la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal a las Comisiones Edilicias Permanentes de Turismo y Desarrollo Económico; a Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Ordenamiento Territorial a efecto de que analicen, estudien y en su caso dictaminen la propuesta vertida por su servidora.

**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 31 DE ENERO DEL 2020**



**LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL**

**REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO  
ECONÓMICO.**



# Propuesta modificación ART. 6 “EI COLOR...”

## Reglamento de IMAGEN VISUAL E IDENTIDAD de Puerto Vallarta, Jalisco.

---



30 ENERO/2020

IDENTIDAD E IMAGEN VISUAL  
SUBJEFATURA DE IMAGEN VISUAL



Nombre del  
logotipo

---

# El color....

## El Puerto mas MEXICANO del Pacifico...

Es de interes principal cuidar que siempre prevalezca el mar, la montaña y la playa, destacando lo que represente la mexicanidad y de consecuencia tradicional de MEXICO. Razon manifiesta a tener certeza que el interes comercial, turistico y social siempre sera al confort visual, donde se manifieste mejor vida, libre de contaminacion al mismo vital para la subsistencia del "PUERTO MAS MEXICANO DEL PACIFICO".

A esta razon y por estudios de diferentes causales en Vallarta concluyen arquitectos y diseñadores-especialistas urbanos, se identifica que prevalecen colores basicos que se establecen por imagen e identidad unicos a preponderar en el paisaje URBANO-CIUDAD, por lo que se invita a ampliar 2 color más a la gama establecida por el articulo 6 del Reglamento de Imagen Visual e Idntidad de Puerto Vallarta, siendo los colores azul y verde, manifiestando el siguiente argumento;

**EI VERDE.-** Presente en la abundante naturaleza de este Puerto. Se nomina VERDE a los colores que se perciben entre el amarillo y el azul, es el color característico de la vegetación y puede definirse como aquel que asemeja a la coloración de las hojas presente en los arboles, matas o vegetales o de la hierba fresca del campo.

**EI AZUL.-** Manifiesto del mar y del cielo azul esplendido de Vallarta. Por mezcla sustractiva de pigmentos, se obtiene azul al combinar el cían con el magenta. En castellano, fuera del contexto de la reproducción mecánica del color, al cían se lo denomina turquesa (una variedad de celeste verdoso). También se considera como variedad de azul al celeste o azul cielo, mientras que en ruso e italiano se lo clasifica (голубой, golubóy y azzurro) como color distinto del azul (синий, síníy y blu).

**EI TERRACOTA.-** Colores de la tierra cocida (del italiano terra cotta) es un término alfarero que designa tanto la arcilla modelada y endurecida al horno, como el producto cerámico resultante, en especial las estatuillas de barro cocido

**El BLANCO.**- Color que prevalece en la mayoría de las fachadas de Vallarta por ser el económico, fácil de mantener y manifiesto de limpieza. Del color de la nieve o leche. Es el color de la luz solar, no descompuesta en los colores del espectro.



